



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de marzo de 2023. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 28 de febrero de 2023 que programó la audiencia de trámite en este asunto para la fecha 23 de enero de 2024.

Disiente la recurrente sobre la fecha en la que fue programada la audiencia de trámite considerándola muy lejana y por consiguiente violatoria del principio de celeridad amparada en la Constitución Nacional y artículo 42 del C.G.P. razón por la que es solicitado sea pronunciado de plano el fallo conforme al num.4º del art. 386 del C.G.P.

Por su parte la Defensora de Familia se pronuncia en tiempo estando de acuerdo en que debe aproximarse la fecha para la celebración de la audiencia teniendo en cuenta el objeto de la litis en el que se define derechos de un menor de edad debiendo ser garantizados cabalmente, empero, manifiesta discrepancia acerca de la exigencia de proferirse sentencia de plano debido a que no se cuenta en el plenario con la información del presunto padre biológico del niño debiendo agotarse los medios probatorios con que se cuenta a fin de garantizar su comparecencia, indicando para el caso la necesidad de escuchar a la progenitora y al demandante MAURICIO FELIPE MURILLO BRAVO con el propósito de obtener elementos que permitan la individualización del presunto padre biológico del niño S.F. Termina solicitando la reposición del proveído recurrido para que se fije una fecha cercana.



CONSIDERACIONES:

En primer lugar, acerca del reparo sobre la fecha fijada para la celebración de audiencia del art. 372 del C.G.P. en la que se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 ibídem, se advierte que no es decisión antojadiza sino que obedece a una realidad patente en cuanto a congestión de asuntos y carga procesal que maneja este despacho, incluso, para la fecha la fijación de audiencias en la agenda se encuentra en el mes de abril del próximo año 2024.

No obstante lo anterior, advirtiendo el interés en el caso concreto, se halló viabilidad de fijarla en fecha más próxima, pues examinada la agenda fue hallado que la audiencia programada en otro proceso para el día 17 de julio de 2023 no se adelantará por cuanto fue solicitada su terminación por una de las figuras procesales anormales que dispone el estatuto procesal civil; así que sin elucubraciones se evacuará esta diligencia en esa fecha. Por tanto, por este aspecto se repondrá el aparte pertinente del proveído atacado.

En segundo lugar, las razones expuestas por la Defensora de Familia en su concepto arrimado oportunamente y que en líneas anteriores fueron expuestas de manera general, son suficientes para denegar la petición de dictar fallo de plano.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el aparte segundo del auto calendado 28 de febrero de 2023.



SEGUNDO: En consecuencia, para efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Denegar la petición de proferir sentencia de plano en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d2f8e54eb5822477ea334e3b6fd34e93e9e596cdc26cc40275c3a0e5cee012**

Documento generado en 10/05/2023 12:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>